



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JENNIFER PLAZAS SOLANO  
Demandado : HEREDEROS DE GERMAN MORENO LEAL  
Radicación : 2021-00234

### **I. ASUNTO**

Resolver la solicitud de reducción de embargos o levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutada, por considerarlas excesivas.

### **II. ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte ejecutada presentó solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.), como accionista y propietario de las empresas EL PONY EXPRESS S.A.S. y SERPETRANS S.A.S.

Así mismo solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre una porción a 617.503 de las 662.503 acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado como accionista y propietario de la empresa PONY ESPECIAL, cuyos derechos se transfirieron a los herederos demandados, por exceder el límite fijado por este despacho judicial, para que en su lugar se mantengan embargadas las 45.000 acciones restantes por valor de \$45.000.000, conforme al límite de la medida cautelar decretada.

Para efecto de lo anterior, argumenta que en el presente asunto se decretó la medida cautelar de embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor German Moreno Leal (q.e.p.d.), como socio accionista y propietario de las Empresas antes mencionadas, limitando la medida cautelar a la suma de \$44.800.000, para dar cumplimiento a las posibles condenas impuestas en este proceso.

Señala que, dichos embargos fueron registrados por el Gerente de las empresas en mención, quien dio aplicación en los libros de accionistas y Registro Mercantil de cada una de las sociedades transportadoras, constituyéndose en una medida excesiva, que no tuvo en cuenta los límites fijados en la ley, ya que sobrepasa el embargo ordenado, toda vez que, se tomó nota del embargo sobre un total de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

810.857 acciones por valor de \$810.857.000 pesos.

**III. CONSIDERACIONES**

El artículo 600 del Código General del Proceso dispone que *“en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cual de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.”*

Dicho lo anterior, se tiene que, mediante proveído adiado 12 de abril de 2021 se decretó la medida cautelar de embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.104.379, como socio accionista de las sociedades SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTE ESPECIAL SERPETRANS S.A.S., PONY ESPECIAL S.A.S. y EL PONY EXPRESS S.A.S., limitándose la medida cautelar a la suma de \$44.800.000.

De la medida cautelar decretada, se recibió respuesta de las empresas Pony Especial y El Pony Express mediante oficios del 7 de mayo de 2021, en los cuales solicitan *“se aclare si lo que se pretende embargar son los derechos sucesorales que correspondan a la masa herencial del causante German Moreno Leal (q.e.p.d.), o las acciones de la Empresa que represento en calidad de demandada dentro de la causa de la referencia”*, y manifiestan que, en esa fecha el aquí demandado por causa de su muerte no era titular de las acciones en la forma como se decretó el embargo. En el expediente no obra respuesta de la empresa Serpetrans.

Sin embargo, dicha solicitud no fue aclarada por la parte demandante y, por tanto, la medida cautelar quedó tal y como se había decretado en el auto precitado; es así que, no obra respuesta por parte de las empresas señaladas en las que conste que se efectuó el registro del embargo solicitado.

El apoderado de la parte ejecutada, junto con la solicitud de reducción de embargo allegó unas certificaciones expedidas por las empresas Pony Especial, El Pony



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Express S.A.S. y Serpetrans, en las que certifican el capital autorizado, el capital suscrito y pagado y la forma en que se dividen las acciones en cada uno de sus socios; no obstante, en ningún momento se certificó que dichas acciones se encuentren embargadas por cuenta de este proceso.

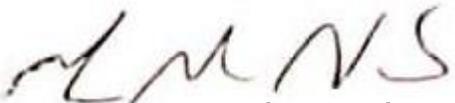
En ese orden, como no se encuentra demostrado que el embargo decretado haya sido consumado y menos se ha demostrado que sea excesivo, en atención a lo señalado en la norma procesal precitada; no hay lugar a decretar la reducción de embargos solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de reducción de embargo presentada por el apoderado de la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**